

# Sesiones

## DEL CONGRESO NACIONAL

### DE 1846.

#### CAMARA DE DIPUTADOS.

##### Sesion 14—Julio 15 de 1846.

Empezó a las 7 de la noche, i concluyó a las 10.

##### Presidencia del señor Vidal.

Presentes 33 señores Diputados, se abrió la sesion con la lectura i aprobacion del acta de la anterior. A continuacion,

El señor Secretario.—Se presenta a la Cámara una solicitud de Da. Mercedes Riquelme, viuda del Juez de Letras D. Bernardo Osorio, en que pide se le conceda una pension de gracia.

El señor Presidente.—A la Comision Calificadora de peticiones.

El señor Secretario.—Ai cuatro informes de la Comision de peticiones en la de D. Manuel Ulloa, de D. José del Cármen Ovalle, de D. Pedro Robles, i de D. Demetrio Oyanato.

El señor Presidente.—En tabla para consultar a la Sala sobre su admision.

El señor Secretario.—Se pone en discusion el artículo 3.º del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para el establecimiento i arreglo de los derechos de peaje, cuyo proyecto a sido modificado por la Cámara de Senadores respecto al tiempo por que debe darse la autorizacion. Dice así.—Art. 3.º “La autorizacion concedida por la presente lei durará cuatro años, i por el mismo tiempo se prorroga la conferida por la lei de diez de Noviembre de 1841.”

El señor Presidente.—Está en discusion. . . ¿No ai algun señor Diputado que quiera tomar la palabra? . . . Si cree la Cámara que este asunto es tan óbvio i sabido que puede decidirse desde luego, procederémos a votar sobre él.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, la modificacion echada por el Senado al artículo 3.º del proyecto?—(Tomada la votacion)—Ai 33 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda poner en discusion jeneral el proyecto de pension a la viuda e hijos del Guarda D. Próspero Rebolledo.

El señor Presidente.—(Tomada la votacion secreta i verificada el escrutinio)—Resultan 32 votos por la afirmativa, i 1 en contra. De consiguiente, queda aprobado en jeneral el proyecto.

El señor Secretario.—Va a continuar la discusion del proyecto de Reglamento interior. (Leyendo)

#### TITULO 4.º

#### DE LAS COMISIONES.

33. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, abrá ocho Comisiones permanentes, compuestas cada una de cinco o siete Diputados elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente.—La primera Comision de denominará de Elecciones calificadora de peticiones.

La segunda, de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

La tercera, de Gobierno i Relaciones Exteriores.

La cuarta, de Acienda e Industria.

La quinta, de Guerra i Marina.

La sesta, de Educacion i Beneficencia.

La séptima, de Negocios Eclesiásticos.

La octava, de Policía Interior.

Esta última se compondrá siempre del Presidente, Vice-Presidente i Secretario; pero el Secretario no tendrá voto en ella, sino cuando fuere miembro de la Cámara.

34. El Presidente, con acuerdo de la Cámara, podrá encargar el exámen de un asunto a dos o mas Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones especiales para los trabajos que en su concepto lo exijeren.

35. Cada Comision nombrará de entre sus miembros un Presidente i un Secretario, quienes responderán de los documentos que se les presentaren.

36. Corresponde a las Comisiones preparar todos los datos, comprobar los datos que necesite la Cámara para su deliberacion, e informar sobre los proyectos que se les pasen, haciendo las ilustraciones que crean convenientes.—Para obtener los datos que ayan de solicitar fuera de la Cámara, se valdrán del conducto del Secretario.

37. Nombrarán de entre sus miembros uno que se encargue de sostener sus proyectos en la discusion.

38. Los Diputados que no se conformaren con el voto de la mayoría de su respectiva Comision, podrán presentar a la Cámara por separado su voto particular.

39. Ningun Diputado podrá ser obligado a pertenecer a mas de dos Comisiones permanentes.

40. La Cámara ará por conducto del Presidente los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision que retardare el despacho de los negocios.

41. Los Diputados que no fueren miembros de una Comision podrán sin embargo asistir a ella i tomar parte en sus discusiones, pero sin voto.

El señor Presidente.—Está en discusion.

El señor Palma.—La clasificacion de las Comisiones que a echo el Título, es mejor que la que tenia el otro Reglamento; pero el art. 35 dispone que el Secretario de estas Comisiones responda de los papeles que se le entreguen.



to es preciso que la Cámara tenga en consideracion el modo como se manejan estas Comisiones. Asta ora no sé que alguna aya elegido Presidente, ni Secretario; i resulta de esto que los papeles que pasan a las Comisiones se depositan en un cajon de la Secretaría, i ninguno cuida de ellos. Si esta es obligacion del Secretario, él tiene que responder de los papeles, i ningun Diputado qerrá ser Secretario, por no cargar con esa responsabilidad. Ubo tiempo en que yo pregunté quién cuidaba de estos papeles, quién daba razon; i se me dijo que no era obligacion de los oficiales de la Secretaría. De modo que estos papeles no tienen quién responda de ellos; por lo que, propondria yo a la Cámara que ubiese un oficial al servicio de estas Comisiones, ya sea de una o de mas, o como mejor parezca.

El art. 36 dice: corresponde a las Comisiones preparar todos los datos o comprobar los echos, etc. "Para obtener los datos que ayan de solicitar fuera de la Cámara, se valdrán del conducto del Secretario;" pero el artículo no dice de cuál Secretario aya de valerse; sería preciso que se espresase, porque el Secretario de las Comisiones no es una persona reconocida respecto de todas las demas autoridades de la República. I si dice el artículo que el Secretario de las Comisiones sea el conducto por el cual se adquieran estos datos, es preciso que se le autorice a ello, i se dé a conocer desde que sea elegido, o es preciso que diga que es el Secretario de la Cámara. A mí me parece que sería mas conveniente que este conducto fuese el Secretario de la Cámara, por ser conocido i dado a conocer de todas las autoridades de la República. Creo, pues, que quedaria mejor el artículo concluyendo de este modo: "del Secretario de la Cámara."

El art. 40 dice: "La Cámara ará por conducto del Presidente los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision que retarde el despacho de los negocios." La Cámara manifiesta su voluntad, o por la persona que la preside, o por el voto de algun Diputado. Mas propio me parecia que el artículo dijese, que el Presidente por sí, o interpelado por un Diputado, ará las reconvencciones; porque diciendo la Cámara, no se explica bastante el modo de proceder en las reconvencciones de derecho; i por el orden natural, corresponde al Presidente de la Cámara la inspeccion sobre el cumplimiento de todas las Comisiones, mucho mas cuando él mismo las nombra. No puede disputarse que conviene atribuirle la facultad de examinar lo negocios, si se an despachado, o en fin, allanar alguna dificultad que se presente para el despacho de esos negocios; conviene tambien que el mismo Presidente requiera, no solo en la Sala sino fuera de ellas, a los individuos de las Comisiones para que despachen los asuntos que tienen a su cargo, o los que el Presidente crea que deban despacharse prontamente. I como la facultad de reclamar no puede negarse a ningun Diputado, porque este es un verdadero modo de manifestar la voluntad de la Cámara, se sigue tambien de aquí que es conveniente que se espresé lo que se contiene en la segunda parte de la proposicion. Propongo, pues, que se diga: "Que el Presidente por sí o interpelado por algun Diputado, ará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que retardaren el despacho de los negocios."

El señor Secretario.—En el discurso que se acaba de pronunciar ai cierta alusion que parece comprenderme, i me allo en el caso de dar satisfaccion a la Cámara, para que no se entienda que yo esido el individuo que dió por contestacion que no correspondia a los oficiales de la Secretaría cuidar de los papeles o documentos que pasan a las Co-

misiones; no sé a quien se refiere el señor Diputado. Diré respecto a la observacion que dió lugar a esa contestacion, qesi es verdad que no se tenga noticia de alguna Comision que aya nombrado Presidente i Secretario, eso no qerrá decir otra cosa sino que no an cumplido los miembros de las Comisiones con un deber que les prescribe su Constitucion; pero no por eso se diga que ai un obstáculo para determinar que cada Comision tenga su Presidente i Secretario. I debe tener presente el señor Diputado, que se an tenido en consideracion algunos ejemplos que an ocurrido del extravío de documentos por causa de que los miembros de las Comisiones, con el objeto de instruirse de ellos, los llevan a sus casas, i los olvidan o los traspapelan; algunos podria citar de esta clase, que no existen en la Secretaría. Por esta causa se a redactado el artículo observado por el señor Diputado por Qillota, en el cual se establece que abrá un Presidente i un Secretario, quienes responderán de los papeles que se les entreguen; se entiende que esta responsabilidad solo debe ser cuando lleven a sus casas los papeles, i no cuando existen en los cajones de la Secretaría. Pienso, pues, que estas consideraciones arán que los señores Diputados aprueben el artículo como está concebido.

Con respecto al artículo 36, dice el señor Diputado que tampoco puede entenderse que cuando se abla del Secretario aya de ser del de la Comision, sino del Secretario de la Cámara, porque no es el artículo 35, sino el 36, en donde se dice que las Comisiones, para obtener los datos que ayan de solicitar fuera de la Cámara, se valdrán del conducto del Secretario. Esto poco importa: si conduce a la claridad, dígase *el Secretario de la Cámara*.

La observacion que se a echo al artículo 40, tampoco me parece que debe considerarse; porque diciendo: La Cámara ará por conducto del Presidente los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision, etc., ya se supone que puede ser tambien a solicitud de un Diputado; i como un Diputado no es órgano suficiente para dirigirse a una Comision, encargándole el despacho de un asunto que le interesa, puede pedirlo al Presidente. Creo, pues, que el artículo 40 llena el objeto sin necesidad de reformarlo.

El señor Palma.—No me opongo al artículo 35 para que se quite de él alguna de sus disposiciones. E echo presente a la Cámara lo que a oido ártes, para deducir de allí que es necesario ademas una persona que cuide de estos papeles, para que dé razon a las Comisiones; no porque en la Secretaría no ayan servido los oficiales i sus empleados cuando un Diputado a pedido un antecedente, pues efectivamente e encontrado buena disposicion en todos, sino porque, ya que se ace el Reglamento, queda determinado que un oficial tal, cuidará de tantas Comisiones o de todas, i se sepa ciertamente por medio da este dependiente de la oficina, quién lleva esos expedientes i quién no los devuelve.

Conduca lo que acaba de decir el señor Secretario, a que se acepte la indicacion que yo e echo. Por lo mismo que algunos miembros de las Comisiones an llevado i llevan papeles sin que nadie se los entregue, por la misma razon me a parecido necesario, como complemento del artículo, que se señale una persona que cuide los papeles, que los entregue, que los recoja i tome razon de ellos; pero no por esto impugno el artículo.

A mí me asaltó la idea que acabo de esponer, al leer el artículo 36, acerca de qué Secretario ablabá dicho artículo. Puede ser i será seguramente que otra persona mas advertida que yo no dude; pero como no siempre an de ser personas advertidas las que lean este Reglamento; . . . pero ya

veo que el señor Secretario a convenido en la palabra *Secretario de la Cámara*, que yo propongo.

No se me pasó siquiera por la imaginación la idea de que un Diputado requiriese a una Comisión; dije esto: que el Presidente por sí o interpelado por algún Diputadoará los requerimientos etc; porque al decirse: "la Cámara por conducto del Presidenteará los requerimientos", parece que se negara al Presidente la facultad de acerlo por sí; i es preciso que esté clara esta facultad, porque el Presidente de la Cámara es la persona encargada de dirigirlo todo i cuidarlo todo.

El señor Larrain Moxó.—Parece que esta indicación debiera tener lugar cuando se trate de la Secretaría; ahora se trata únicamente de las Comisiones; pero al hablar del Secretario, parece que habla de los empleados de la Secretaría; allí pues debe tener lugar esta indicación.

El señor Palma.—Dice el artículo 35: "cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente i un Secretario, quienes responderán de los documentos que se le presentaren." Aquí se trata de la responsabilidad del Presidente i Secretario de todos los asuntos que pasan a Comisión; porque dice *que se les presenten*, no dice que se sacarán de la Secretaría. Pero yo no sé cómo podría hacerse efectiva esta responsabilidad, si ellos no firman un recibo de esos papeles o documentos: i esto es necesario para que no se aga ilusoria esa responsabilidad; aunque me es indiferente que esto se aga ahora. Pero lo que propongo es que no se aga responsable a ningún Diputado, sino de los papeles o documentos que pasan a Comisión.

El señor Secretario.—Está muy bien concebido el artículo 35. La responsabilidad es respecto de los documentos o papeles que se les presentaren; esto es para que el Secretario encargado de conservar el orden en la Secretaría tenga derecho a exigir por algunos papeles que él aya prestado a las Comisiones. Si no se le devuelven, la responsabilidad será de los señores Diputados o miembros de las Comisiones que los ayan llevado. Si se a de llevar un registro para hacer efectiva esta responsabilidad, ya el Secretario tendrá un motivo para dirigirse a los señores Diputados diciéndoles: devuélvame esos papeles que an recibido. No quiere otra cosa el artículo, i esto es lo que se va a hacer.

El señor Palma.—Yo e propuesto que se enmienda el artículo, con el objeto de que cada Diputado responda del papel que se le a entregado en su mano, sea que se lo lleve o no a su casa; i con el objeto de que aya un oficial al servicio de las Comisiones para que pueda haber arreglo.

El señor Secretario.—¿Se admite, o no, la enmienda propuesta al artículo 35?—(Después de la votación)—Aí 33 votos: 11 por la afirmativa, i 22 por la negativa.

El señor Presidente.—Desechada.

El señor Secretario.—La enmienda del artículo 36<sup>o</sup>, es, que sea el Secretario de la Cámara quien sirva en las Comisiones. ...

El señor Varas.—¿También se vota sobre esto, señor?

El señor Secretario.—Parece que no, señor: no creo que aya necesidad. ...

El señor Presidente.—Pasemos a la enmienda del artículo 40.

El señor Secretario.—Esta se reduce a que se añada que pueden hacerse requerimientos a las Comisiones por reclamo o interpelación de algún Diputado.—¿Se admite, o no, la enmienda?—(Después de la votación)—Resultan 11 por la afirmativa, i 20 por la negativa.

El señor Presidente.—Desechada.

El señor Secretario.—(Leyendo):

### TITULO 5. °

DE LAS SESIONES I ORDEN DE LAS MATERIAS QUE DEBEN TRATARSE EN ELLAS.

42. Cada reunión particular de la Cámara de Diputados se denominará *Sesion*; la serie de sesiones no interrumpidas por un receso, se denominará *Legislatura ordinaria o extraordinaria*, según sea, i el trienio que duran las funciones de los Diputados se denominará *Período legislativo*.
43. Las sesiones de la Cámara en cada Legislatura se celebrarán por lo ménos tres veces en cada semana, designándose por la misma Cámara los días i horas convenientes.
44. Acordados los días i horas fijadas para las sesiones, seará saber el acuerdo a todos los Diputados que no ubieren concurrido a él, i después de esto, no será necesario citar a ninguno para las sesiones que ubieren de celebrarse en tales días i horas fijadas. El Presidente de la Cámara sin embargo podrá ordenar la citación, i aun acerla por escrito cuando lo crea conveniente.
45. Siempre que se acordare alguna variación en el orden de los días i horas de las sesiones, será necesario avisarlo a los Diputados que no ubieren concurrido al acuerdo.
46. Cuando el Presidente citare para sesión extraordinaria, loará por citación especial.
47. Se abrirá cada sesión poniéndose los Diputados de pie al toque de la campanilla i pronunciando el Presidente estas palabras:—*En el nombre de Dios, se abre la sesión*.
48. En seguida, el Secretario leerá la acta de la sesión anterior, i el Presidente preguntará *si está exacta*. Las dudas que sobre ella ocurrieren se decidirán por la Sala, i con las enmiendas que se acordaren, se reará el acta, i si fuere posible, se aprobará i firmará antes de terminar la sesión. De las discusiones i acuerdos relativos a estas enmiendas no seará mención en las actas, excepto cuando así lo ordenare la Cámara.
49. Se leerán luego las comunicaciones que se ubieren dirigido a la Cámara i los informes de las Comisiones.
50. El Presidente podrá suspender la sesión por un cuarto de ora pronunciando estas palabras:—*Se suspende la sesión*.—La sesión suspensa, sigue su curso pronunciando el Presidente estas palabras:—*Continúa la sesión*, i terminará esta, cuando el Presidente pronuncie estas palabras:—*Se levanta la sesión*.
51. Al concluir la sesión, el Presidente anunciará a la Cámara los asuntos que quedan designados para la siguiente.
52. Los asuntos serán designados en este orden:—
  1. ° Los iniciados por el Supremo Gobierno.
  2. ° Los iniciados por la Cámara de Senadores
  3. ° Las mociones o proyectos de los Diputados,
  4. ° Los asuntos presentados a la consideración de la Cámara por cualquiera de las otras autoridades o corporaciones. La Cámara, sin embargo, podrá acordar la preferencia a cualquier asunto, según su importancia. Las solicitudes de los particulares serán consideradas en los días que acordare la Cámara, según el orden de las fechas en que le ubieren sido presentadas.
53. Para pasar de la consideración de un asunto a la del inmediato, no será necesario la terminación del trámite en que actualmente se alle el primero.

cesaria para las discusiones o acuerdos de la Cámara, el Presidente podrá prohibirle que se retire, a ménos que alguna grave causa, a juicio del Presidente, lo exija.

El señor Presidente.—En discusion.

El señor Secretario.—Tengo que prevenir a los señores Diputados que, por acuerdo de la Cámara, ai que agregar a este Título el acuerdo de 5 de Setiembre del año pasado, sobre que se retiren los Diputados asistentes, si a la ora señalada no ai número suficiente para la sesion: este acuerdo deberá ponerse como inciso o como artículo.

El señor Palma.—Un suplemento al artículo, que es el 43, llenaría el objeto del acuerdo. Dice este artículo—“Las sesiones de la Cámara en cada Lejislatura se celebrarán, por lo ménos, tres veces en cada semana, designándose por la misma Cámara los dias i oras convenientes” Quedaría completo este artículo, agregando estas palabras a la conclusion— i a la ora señalada se retirarán los asistentes, si no ubiese número suficiente.

El señor Secretario.—Creo que con eso es bastante.

El señor Presidente.—Como no a abido oposicion, queda aprobado el Título 5.º.

El señor Secretario.—(Leyendo):

#### TÍTULO 6.º

##### DE LOS TRAMITES.

55. Los Mensajes que dirijiere a la Cámara el Presidente de la República, las mociones de los Diputados, i en jeneral, todo proyecto de lei o de decreto que se iniciare en ella, se leerá por dos veces consecutivas en diferentes sesiones, i se pasará en seguida a la Comision que corresponda, segun la naturaleza del asunto.
56. Los proyectos de lei o de decreto aprobados por la Cámara de Senadores, se remitirán a Comision con una sola lectura.
57. En ninguna de las dos lecturas se permitirá debate: pero el autor del proyecto o la persona encargada de sostenerlo, podrá acer sobre él las esplicaciones o ilustraciones que tenga por conveniente.
58. Cuando el proyecto, mensaje o mocion fuere extenso, la Cámara podrá omitir el trámite de lectura, ordenando la publicacion de la pieza.  
En este caso no podrá correr esta sus trámites, mientras no se aya repartido impresa a los Diputados.
59. En los casos en que el proyecto sometido a la Cámara sea notoriamente obvio i sencillo, o de tan parentoria urjencia que no permita demora, podrá omitirse tambien el trámite de Comision, si la Cámara lo acordare así por mayoría absoluta, i entónces el asunto se pondrá a discusion sobre tabla.
60. Los informes de las Comisiones se leerán el dia de su presentacion a la Cámara, i por el mismo echo quedará en tabla el asunto sobre que versan, para que sea considerado a su turno.
61. Todo proyecto de lei o de decreto se someterá primero a una discusion jeneral con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz que contiene.
62. Si fuere desechado, se devolverá al autor, i no podrá ser presentada de nuevo en aquella Lejislatura: si fuere admitido, se pondrá en discusion particular para las sesiones siguientes.
63. La discusion particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, i aprobar, modificar, o reprobar cada uno de sus artículos.

64. Si no se iciera oposicion, ni se propusiere modificacion alguna al artículo sometido a exámen, se pondrá desde luego a votacion.
65. Abiendo oposicion o modificaciones propuestas, quedará para segunda discusion en la sesion inmediata.
66. Se entiende por discusion, el sometimiento que se ace a la Cámara de una cuestion por resolver, sea que no se entable debate sobre ella, o que lo aya efectivamente. En este caso, para que la discusion se entienda terminada, es preciso que los Diputados que qieran tomar la palabra ayan ablado las veces que permite este reglamento.
67. Antes de dar una discusion por concluida, debe el Presidente invitar por dos veces a los Diputados para que agan uso de la palabra, i si ninguno respondiere a su invitacion, declarará la discusion por concluida para proceder al trámite que corresponda.
68. Terminada la segunda discusion, el artículo se pondrá a votacion.
69. No se dará tercera discusion particular, sino cuando la Cámara lo acuerde por mayoría.
70. Cuando el proyecto de lei o de decreto conste de un solo artículo, podrá omitirse el trámite de discusion particular, si la Cámara lo acordare así por unanimidad de votos.

En este caso la única discusion versará sobre el fondo i la redaccion del proyecto.

71. Una discusion puede prolongarse por dos o mas sesiones.
72. La discusion de un proyecto no terminada en una Lejislatura, podrá continuarse en la siguiente.
73. Ningun proyecto, una vez sometido a la Cámara, podrá ser retirado sin su permiso.
74. Aprobado o desechado un proyecto de lei o un artículo, no podrá abrirse discusion sobre él.
75. Ningun acuerdo de la Cámara se comunicará al Presidente de la República o al Senado, sino despues de aprobada la acta de la sesion en que se celebró, salvo el caso en que la Cámara disponga lo contrario.
76. El proyecto de lei o de acuerdo que a tenido su orí jen en la Cámara de Diputados, pasará al Senado con los documentos i antecedentes que ayan obrado en la discusion; i devuelto que sea a esta Cámara aprobado en su último trámite, será comunicado al Presidente de la República quedando archivados los orijinales.
77. Las solicitudes de particulares pasarán a la Comision de Peticiones inmediatamente despues de que el Secretario dé cuenta de ellas a la Cámara.
78. Cuando la Comision allare que corresponde a la Cámara entender en la solicitud, revestirá el espediente de las piezas o documentos necesarios para comprobar los echos que dan mérito a ella, o informará solamente sobre la competencia,
79. Leido el informe de la Comision, i echa relacion del espediente por el Secretario, será consultada la Cámara primeramente sobre su competencia, i en seguida, siendo leída sobre pension de gracia, se le consultará si los echos o servicios en que la solicitud se funda an en mérito a la gratitud de la Nacion para con el peticionario.
80. Resueltas ámbas cuestiones por la afirmativa, correrá el memorial los trámites de un proyecto de lei. Si se resolviere en contrario cualquiera de las dos, el memo-

rial será devuelto a su dueño, i no podrá ser presentado de nuevo en aquella Lejislatura.

81. Cuando algun Diputado acojere bajo su patrocinio una solicitud aun no desechada por la Cámara, se le darán los trámites de una mocion.
82. Para los simples acuerdos de la Cámara que no tienen el carácter de proyecto de lei o de decreto, bastará una discusion, a ménos que algun Diputado solicitase segunda.

El señor Presidente.—Está en discusion.

El señor Palma.—Casi abia formado el ánimo de no hacer mas observaciones sobre este Reglamento; pero creo que no lleno mi deber, si no manifiesto lo que e pensado: esta es mi obligacion.

Conozco que ai opiniones de que cualquier Reglamento es bueno, i que no se debe pensar en Reglamento. Todos estos votos no son solo contra toda observacion, sino contra toda discusion. Ai tambien, señor, otras opiniones que no es del caso. . . . pero lo manifiesto para que la Cámara me dispense que al cumplir con este deber tenga que chocar con opiniones; mas, e llegado precisamente a un punto que no puedo omitir.

Dice el artículo 55, que luego que sea leído por primera i segunda vez un proyecto, pase inmediatamente a Comision. Este trámite de Comision es embarazoso e inútil, mui especialmente en aquellos proyectos que vienen del Gobierno o del Senado; porque siendo esta obra ya trabajada, elaborada en unos cuerpos ilustrados como son el Consejo de Estado i el Senado, vienen ya mui formados i purificados; i aceptadas o no aceptadas las opiniones que allí se consignan como leyes, ya no necesitan de Comision. Mas ¿qué va a decir la Comision? ¿Que es, o no es su parecer? Eso lo puede decir cada Diputado en la Cámara. Este trámite es embarazoso, es inútil, i la esperiencia me a enseñado que estos procedimientos en los Cuerpos Lejislativos, aorrando estos trámites, no son una cosa insignificante.

Yo no puedo convenir con los que dicen que un Reglamento es cosa de poca importancia: es de mucha importancia, es un procedimiento; i sino, dígase entónces que el código de procedimientos es una vagatela, i que todo lo que sea ablar de procedimientos es inútil. Se a echo esto ya tan de moda, que tengo que estar luchando con opiniones. En adelante manifestaré a la Cámara las pocas observaciones que e podido hacer por el poco tiempo que e tenido, i proponer a la vez que la no tenga el apoyo de algun señor Diputado, no se tome a votacion, a escepcion de la que crea de alguna importancia.

No a faltado quien me diga: tal indicacion que V. a echo a sido mui justa, mui necesaria; pero yo, mientras tanto, tengo que estar luchando contra la moda, de que un Reglamento es una cosa de vagatela.

Dice el artículo 59: "En los casos en que el proyecto sometido a la Cámara sea notoriamente obvio i sencillo, o de tan perentoria urjencia que no permita demora, podrá omitirse tambien el trámite de Comision, etc." Si es acodida la indicacion que e echo sobre el artículo 55, será inútil este que acabo de leer.

El artículo 61 dice: "Todo proyecto de lei o de decreto se someterá primero a una discusion general con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz que contiene." Aquí, si acaso es admitida la primera indicacion, convendría añadir que en caso de que la Cámara lo somete a una Comi-

sion, i en el debate ubiera descubierto tales opiniones o discordancia de ideas, sea preciso someterlo a una Comision para que lo formule.

Dice el artículo 66. "Se entiende por discusion el sometimiento que se hace a la Cámara de una cuestion por resolver, sea que no se entable debate sobre ella, o que lo aya efectivamente. En este caso, para que la discusion se entienda terminada, es preciso que los Diputados que quieran tomar la palabra ayan ablado las veces que permite este Reglamento." Este artículo tiene por objeto decir cuanto a de durar la discusion. A mi parece que no es necesario introducir la definicion de lo que es discusion. Convendría mejor que el artículo, en lugar de decir "para que la discusion se entienda terminada es preciso que los Diputados que quieran tomar la palabra ayan ablado las veces que permite este Reglamento," dijese: *no se entenderá terminada la cuestion sino cuando los Diputados que ubiesen tomado la palabra ayan ablado lo; veces sobre ella: esto lo que debe decir el artículo; i me parece que con esta modificacion se llena el objeto, i no se introduce una definicion que talvez no está mui buena.*

El art. 69 dice: "No se dará tercera discusion particular sino cuando la Cámara lo acuerde por mayoría." A este artículo llamo mui particularmente la atencion de la Cámara. El derecho de discutir, de emitir su opinion, es innegable a cada Diputado, es necesario; i si se deja al juicio de la mayoría la tercera discusion, es probable i casi seguro que no la aya, porque entónces vence siempre la mayoría i tiraniza a la minoría. Este es el caso en que algunos libros que e podido leer en otros tiempos sobre esta materia, dicen que conviene dejar a la minoría el derecho de ablar: i este artículo le quita ese derecho. Para que no siempre aya tercera discusion sobre materias que no lo merecen, convendría restringir algun tanto el derecho; pero conviene dejar ablar asta la saciedad, si es posible. La mayoría tiene su fuerza numérica, i oprimirá a aquel Diputado ablador; pero le quedará tambien la satisfaccion de decir: a ablado esta minoría todo lo que a deseado ablar, e oido todo lo que podria oír. Por eso propongo que el artículo diga: (tratándose de la tercera discusion), "cuando lo pida la tercera parte de los Diputados presentes en la Sala." En fin, de este modo ya ai alguna msa de opiniones, no ya tan limitada. Pero me parece que dejando el derecho a la opinion de la mayoría, se establece una regla contra las reglas.

Sobre el art. 81, ai observaciones que hacer, en mi concepto, de importancia, no sé si me equivoco; no e tenido tiempo de meditar sobre esto, pero si el señor Presidente quiere dejar para despues este artículo, puede ser que aya algunas observaciones, o puede que no, si no me ocurren. Con todo, si ai tiempo, diré algo.

El art. 81 dice: "Cuando algun Diputado acojiese bajo su patrocinio una solicitud aun no desechada por la Cámara, se le darán los trámites de una mocion." Me parece que ai aquí alguna cosa que por aora no me acuerdo, pero ai consideraciones de peso, i una de ellas es que puede ser que queden por considerarse asuntos que debieran ser considerados, i que se consideren otros que no debieran serlo; i esto solo por el apoyo de un Diputado.

Sobre este Título es todo lo que se me ocurre, i pido a la Cámara que emita su opinion: quiero oirla sobre las indicaciones que e echo.

El señor Secretario.—De todas las observaciones que se an echo al Título 6.º, solo dos encuentro que merecen ser consideradas, i aparezcan en el valor que yo les atribuyo; tal

es la primera sobre que los proyectos que vengan del Gobierno o del Senado no pasen a Comision: convengo en ella, i por consiguiente en la supresion de lo dispuesto en el art. 59, que no abrá necesidad de que se consigne en el Reglamento, puesto que se excusa el trámite de Comision. Adiero, pues, a la opinion del señor Diputado respecto de estas dos indicaciones solamente

El señor García Reyes.—La Comision que se nombró para el exámen de este proyecto del Reglamento, me dió el encargo bastante molesto de esponer a la Cámara las razones que abia tenido presentes al acer sus acuerdos: cumpliré con este encargo.

La Comision creyó, señor, que las Cámaras, especialmente la de Diputados, siendo tan numerosas, i compuesta de individuos que tienen tantas ocupaciones, no tendria siempre el tiempo necesario para meditar debidamente un proyecto i comprender todas sus diversas disposiciones, viendo todo lo que podria alterarse en ellas, por ejemplo, de expresiones mas o ménos propias, mas o ménos expresivas, o abusivas de la mente del lejislador; i creyó la Comision que en todos estos casos la Cámara encargase a cierto número de sus miembros que especialmente se dedicase al exámen de los proyectos. Es indudable que el exámen de un proyecto es penoso, i que en la Cámara no pueden acerse profundas meditaciones sobre él; i este defecto, este inconveniente se salva por medio de un corto número de miembros, porque este puede detenerse sobre el proyecto con mucha mas ventaja para la Cámara, proponiéndole proyectos mas maduros i mas acabados.

Si es cierto que todo proyecto que viene del Gobierno o del Senado lleva consigo la circunstancia de ser estudiado en cierta manera, no por eso ai una razon para que la Comision no entienda en ellos. La Cámara tiene que acer su peculiar exámen, i como siempre a de seguir sus ideas predominantes o modo de mirar las cosas, no sería prudente abandonarse al parecer del Senado o del Gabinete, o al juicio de otras corporaciones, cuando la lei nos encarga que agamos por nosotros mismos este trabajo.

Si es cierto que las Comisiones no an desempeñado bien o deber que les incumbe, no es tampoco una razon para omitir el trámite, pues que debe creerse que cumplirán mejor en lo sucesivo. Pero que un asunto que pasa a Comision viene a la Cámara mejor, mas acabado, es una cosa evidente. Tales son, en sustancia, las reflexiones que se tuvieron presentes al redactar el artículo a que se alude.

El señor Palma.—El exámen que la Cámara tiene que acer sobre todo asunto que se le somete, es inseparable i personal en la discusion. Examina i examinan todos los Diputados: no pueden confiarse a una Comision, por la misma razon que se a espuesto de que no se puede confiar del Senado ni del Consejo de Estado. Si es, pues, una confianza la que se ace de la Comision, la misma razon ai para

escluir a esta que para escluir a los otros cuerpos de la tal confianza. No me propongo por esto que absolutamente no vaya a Comision un proyecto: propongo sí a la Cámara que discuta primero en jeneral, i si en el exámen de la circunstancia del negocio se describe que ai necesidad de que vaya a Comision, va; i si por el contrario, se ve que no ai necesidad, se omite este trámite, este engorro, este embarazo que tienen todos los asuntos que vienen a la Cámara. Que este trámite o este embarazo conduce al esclarecimiento, ya lo entiendo; pero que ciegamente vaya por sí o por nó, no parece prudente. Vea la Cámara en la discusion en jeneral el fondo del negocio, la idea dominante, la idea principal; vea si necesita que vaya a Comision, i entónces, con conocimiento del negocio lo envia, o no lo envia.

El señor García Reyes.—Me permitirá el señor Presidente añadir una palabra a lo que dije ántes. En uno de los artículos posteriores se previene que cuando el asunto fuere sencillo o muy corto, no se pasa a Comision: de manera que, segun el proyecto, pasan a Comision las cosas que no son sencillas ni urgentes: pero cuando son de engorro o embarazo quiere el señor Diputado que se aorre este trámite, i este conforme con ello.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, la indicacion que se a echo para que se emmiende el art. 55?—(Tomada la votacion).—Ai 12 votos por la afirmativa, i 19 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda desechada.

El señor Secretario.—La consulta sobre el 59 parece escusada, puesto que a sido desechada la primera indicacion.

El señor Palma.—No la pido tampoco, señor.

El señor Secretario.—Ai una emmienda al art. 66. para que se quite el principio de él, o la definicion de lo que se entiende por discusion. ¿Se admite, o no?—(Despues de la votacion).—Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobada.

El señor Secretario.—Queda entónces el artículo en esta forma: Art. 66.—“Siempre que un proyecto o artículo sea puesto en discusion, no se entenderá terminada esta, sino cuando todos los Diputados que quieran tomar la palabra ayan ablado las veces que permite este Reglamento” . . . . . Aora entra la indicacion propuesta al artículo 69, para que se conceda la 3.ª discusion al voto de solo la 3.ª parte de los Diputados presentes en la Sala, en vez de a la mayoría, que espresa el artículo del proyecto.—(Tomada la votacion) Resultan 15 votos porque se admita, i 17 en contra.

El señor Presidente.—Queda desechada, i aprobado el título 6.º del Reglamento. Se levanta la sesion, quedando para tratarse en la inmediata la continuacion de este asunto, i los demas señalados para la presente, o que despacharen las Comisiones